

POSADAS, 27 OCT 2025

VISTO: El Expediente **CUDAP: EXP-S01:0001947/2025**, por el cual se tramita la Modificación de la Ordenanza N° 084/2021 "**RÉGIMEN GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES**", y;

CONSIDERANDO:

QUE, la iniciativa fue resultado del trabajo realizado de manera conjunta entre la Secretaría General Académica, los/as Secretarios/as Académicos/as, Decanos/as, los Gremios Docentes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, identificándose requerimientos de modificación a la reglamentación vigente.

QUE, resultaba necesario actualizar el Régimen General de Concursos a las demandas, modalidades y tiempos actuales.

QUE, en el expediente de referencia consta el Acta Paritaria Particular Docente, de fecha 29/09/2025, donde se prestó acuerdo con las observaciones pertinentes de los actores participantes.

QUE, las mejoras incorporadas buscan dar cuenta de los avances logrados en la profesionalización de la planta Docente de nuestra Universidad y pretenden generar las condiciones para el adecuado reconocimiento y valoración de las trayectorias de formación docente, en la investigación, la extensión, la formación posgradual y la producción académica que hayan desarrollado los postulantes a cargos docentes en esta institución.

QUE, analizadas las presentes actuaciones en la Comisión de Enseñanza, la misma se expidió sobre el tema mediante **Despacho N° 113/2025**, sugiriendo: "*APROBAR el Nuevo Reglamento General de Concursos para la provisión de Cargos Docentes de la Universidad Nacional de Misiones, conforme documentación obrante en el expediente a fs 2 y ss.*"

QUE, el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros participantes, en la 6ª Sesión Ordinaria/2025 del Consejo Superior, efectuada el día 8 de Octubre de 2025.

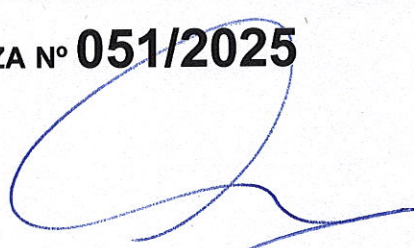
Por ello:

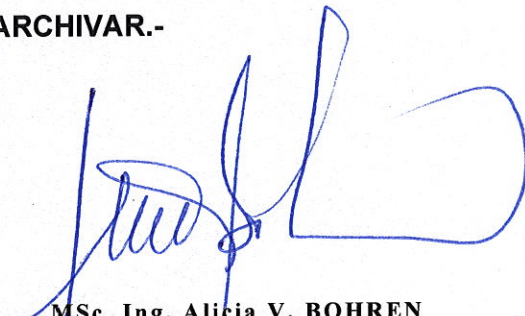
**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
ORDENA :**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el "**RÉGIMEN GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES**" de la Universidad Nacional de Misiones, que como Anexos I y II, forman parte de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º: REGISTRAR. Comunicar y Cumplido. ARCHIVAR.-

ORDENANZA N° 051/2025


Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones


MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones

ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES

I -DEL LLAMADO A CONCURSO.

ARTÍCULO 1º.- El Consejo Directivo de cada Unidad Académica dispondrá el llamado a Concurso Público y Abierto de Antecedentes y Oposición para la cobertura de Cargos Docentes, especificando la categoría y la dedicación. El llamado podrá hacerse por asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines. Se entenderá por Concurso abierto aquél en el que pueden participar todas las personas que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la presente.

Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo en la misma Resolución que dispone el llamado a Concurso.

ARTÍCULO 2º.- La presente normativa, en consonancia con tratados internacionales de derechos humanos, la constitución nacional, las legislaciones vigentes y el estatuto de la Universidad Nacional Misiones, garantiza la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre todos/as los/as postulantes. Prohíbe expresamente cualquier distinción, exclusión o restricción basada en motivos de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, origen étnico, nacionalidad, edad, discapacidad, estado civil, filiación política o gremial, o cualquier otra condición que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

ARTÍCULO 3º.- Previo a disponer el llamado a concurso, se deberá contar con los puntos disponibles según la Planta Referencial aprobada mediante Resolución CS Nº 089/11 o sus modificatorias, debiéndose seguir el circuito administrativo establecido a tal fin mediante Resolución Rectoral Nº 677/12, o las que la reemplacen.

ARTÍCULO 4º.- En la Facultad correspondiente al llamado, el Decano/a abrirá un período de inscripción por el término de QUINCE (15) días, considerándose como fecha de iniciación de ese período la que se establezca en la publicación, que en ningún caso podrá ser anterior al día siguiente de la última publicación que se hiciera en la página web institucional de la UNaM y de cada Unidad Académica convocante y/o en diarios digitales o impresos al que se alude en el Artículo 5º de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 5º.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de la Facultad. Dentro de los VEINTE (20) días de su resolución será publicado un aviso visible y destacado en los espacios destinados a tal fin; en la página web institucional de la UNaM y de la Unidad Académica convocante durante al menos 5 días consecutivos. Además, por un día al iniciarse el llamado será publicado, en un diario digital o impreso de circulación en la zona de influencia de la Universidad Nacional de Misiones, el enlace o link (QR u otro) con el sitio en la página



ANEXO ORDENANZA N° 051/2025

web institucional. La publicación dispone la información sobre lugar, horario de atención, fecha de iniciación y finalización del período de inscripción; asimismo, se indicará la categoría y dedicación del cargo a concursar, precisando la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines.

El llamado a concurso podrá anunciarse también por medio de carteles murales de la Unidad Académica correspondiente, especificando la fecha de publicación. Igual difusión se podrá solicitar en el ámbito de otras Unidades Académicas dependientes de esta Universidad y en las demás Universidades Nacionales, así como en otras instituciones científicas y culturales de la provincia y del país; en el Consejo Interuniversitario Nacional, pudiendo incluirse una publicación adicional en un diario de circulación nacional.

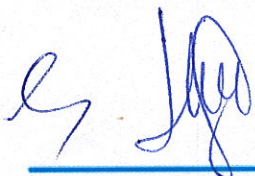
II - DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTÍCULO 6°.- Para presentarse a concurso, los/as aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Poseer los requisitos establecidos por el Régimen General de Carrera Docente vigente para la Categoría objeto del Concurso y todo requisito específico que establezca el perfil.
- b) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, ni en las establecidas en el Artículo 12° del presente Reglamento.
- c) Declarar en el formulario de inscripción conocer las implicancias del compromiso establecido en el Artículo 2° del presente Reglamento en la tarea docente.
- d) No revistar, en la misma Unidad Académica, como docente en un cargo regular de mayor jerarquía en la misma asignatura o área curricular del plan de estudio según como se haya efectuado el llamado a concurso.
- e) No estar ejerciendo un cargo directivo (Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a, Vicedecano/a, Director/a de Escuela o Secretarios/as designados o a cargo) de la Universidad y de las Unidades Académicas.

Si algún aspirante considera que su formación o sus antecedentes permiten superar la falta del cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el Régimen General de Carrera Docente, y/o de las condiciones particulares en el perfil (inciso a), deberá solicitar, en una nota dirigida al Jurado la consideración de la excepción y sus fundamentos. El Jurado emitirá un dictamen conjunto, y la aceptación de la excepcionalidad deberá ser por unanimidad.

Las Unidades Académicas recepcionarán los dictámenes de aceptación o negativa y notificarán de modo fehaciente a los involucrados antes del sorteo del tema. La notificación podrá realizarse al correo electrónico registrado al momento de la inscripción.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

También, antes del sorteo del tema, el jurado deberá constatar que los demás postulantes reúnen los requisitos y las condiciones establecidas en el perfil (inciso a), tomando como referencia la documentación presentada por los mismos. Elaborará un acta consignando la nómina completa de los postulantes, distinguiendo quienes se encuentran en condiciones de concursar y quienes no presentaron la nota de excepción y deben ser excluidos.

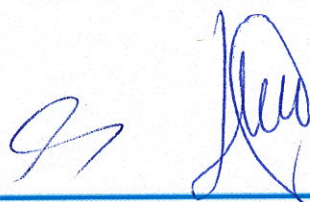
Las Unidades Académicas recepcionan el acta de aceptación o negativa. El/La Decano/a dispondrá la exclusión del concurso de todos los aspirantes que incumplen con lo requerido. Notificarán de modo fehaciente a los involucrados antes del sorteo del tema. La notificación podrá realizarse al correo electrónico registrado al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 7º.- Los/as aspirantes que deseen postularse para cubrir el cargo objeto del concurso, deberán completar el "Formulario de Solicitud de Inscripción", el cual se encontrará disponible en el enlace (link) de Concurso Docente en la página Web de cada Unidad Académica, que se consignará en la publicación del llamado a concurso. Este formulario junto con el Reglamento General de Concurso Docente, las Disposiciones complementarias, el Régimen General de Carrera Docente y los Instrumentos Académicos que resulten pertinentes, tales como el Plan de Estudios de la carrera, propuesta de desarrollo institucional de la UNaM, de la Unidad Académica, del Área o Departamento al que pertenezca la materia objeto de concurso si lo hubiere, programa de la asignatura vigente o la resolución de constitución del área disciplinar, y los formatos para la presentación de programas y proyectos, deberán incluirse en el mencionado sitio web.

ARTÍCULO 8º.- Las solicitudes de inscripción deberán registrarse en línea (on line) a través del enlace (link) señalado en el artículo anterior. Para ello, se utilizará el "Formulario de Solicitud de Inscripción", que tendrá carácter de Declaración Jurada una vez completada. En caso de que surjan dificultades técnicas que impidan la inscripción en línea, los postulantes podrán enviar su solicitud a través de correo electrónico. El correo deberá ser dirigido a la dirección que la Unidad Académica especificará en la publicación del llamado a concurso y dentro de los plazos previstos indefectiblemente. La recepción de la solicitud será confirmada por el mismo medio.

1. FORMULARIO DE SOLICITUD INSCRIPCIÓN QUE CONTENDRÁ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- Unidad Académica.
- Denominación del Concurso: especificando la categoría, dedicación, asignatura, disciplina, especialidad, departamento o área objeto del llamado.
- Apellido y Nombres del aspirante:
- Lugar y fecha de Nacimiento.



ANEXO ORDENANZA N° 051/2025

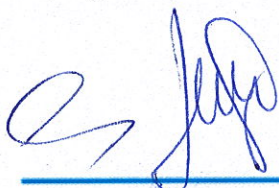
- Tipo y Número de Documento de Identidad: consignando el Documento Nacional de Identidad u otro equivalente.

- Domicilio: especificando el domicilio real o uno especial, constituido a los efectos del Concurso, dentro del radio de la ciudad sede de la Unidad Académica en que se realizará el mismo.

- Correo electrónico, a través del cual se realizarán las notificaciones referidas al concurso. Se establece además que todas las notificaciones efectuadas al correo electrónico declarado por el aspirante en el Formulario, se consideran válidas y vinculantes, a todos los efectos legales del concurso.

Conjuntamente con el "Formulario de Solicitud de Inscripción", en el enlace (link) de Concurso Docente en la Página WEB o en el correo electrónico para el caso que por alguna dificultad técnica no pueda efectuarse en línea (on line), deberá adjuntar digitalmente:

- Curriculum vitae en formato curriculum normalizado.
- Los títulos y certificaciones de antecedentes deben estar ordenados según lo presentado en el CV Normalizado en formato PDF no editable autenticados por autoridad competente (juez de paz, escribano o por personal de la Unidad Académica).
- Plan de Actividades del Docente para el área objeto de concurso. Para su presentación se tomarán en cuenta los formularios establecidos en la Ordenanza N° 082/17 (Régimen General de Carrera Docente) u otras que la reemplacen oportunamente. Los postulantes deben elegir un perfil para configurar su trayectoria docente y la presentación al concurso debe estar en consonancia con esto. De tratarse de propuestas a distancia o si el espacio a Concursar requiere apoyarse en Tecnologías, deberá contemplarse las normativas y reglamentaciones generales y específicas que organizan y encuadran este tipo de tarea en lo pedagógico - institucional, y las directrices emitidas desde el SIED UNaM.
- Proyecto de Investigación y/o Extensión que propone desarrollar el/la aspirante, en caso de obtener el cargo concursado. Este plan será de carácter obligatorio para las categorías de Titular, Asociado y Adjunto independiente de la dedicación que se concursa. En caso de Jefe de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera los mismos pueden optar por presentar un Proyecto o un Plan de Trabajo de Investigación y/o Extensión como integrantes de algún proyecto o programa vigente en la UNaM o alguna actividad de extensión. Para su presentación se tomarán en cuenta los formularios establecidos en la Ordenanza N° 082/16, Resolución CS N° 056/03 y Ordenanza N° 063/19 (Propuesta de Reglamento para Actividades de Ciencia y Técnica, Propuesta de Reglamento de actividades de Extensión Universitaria y Programa de curricularización de la extensión, respectivamente) y/o normas que la complementen o reemplacen.
- Propuesta o Proyecto de Programa de la asignatura o núcleo temático perteneciente a la asignatura, disciplina, especialidad, departamento o área objeto del llamado o programación de Trabajos Prácticos, según corresponda a la categoría concursada y a la



ANEXO ORDENANZA N° 051/2025

dedicación. Esta asignatura o núcleo temático será especificada en el llamado a concurso. Asimismo, de tratarse de propuestas en carreras a distancia o mediadas por tecnologías deberán explicitar en el mismo las estrategias pedagógicas y las reglamentaciones para el desarrollo en este encuadre, tomando como marco las normativas generales y específicas vigentes como también toda directiva emanada desde el SIED UNaM o desde las Unidades Académicas.

- Declaración Jurada donde conste que no se encuentra inhabilitado para ejercer la docencia en Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 9º.- La Unidad Académica asignará un turno para que el /la postulante presente en forma obligatoria, los títulos de grado o posgrado en formato papel (en original o copia debidamente certificada), adjuntados digitalmente en la inscripción, acompañando una Nota detallando los mismos. Ante la falta de presentación de esta documental respaldatoria obligatoria, en el turno respectivo, se tendrán por no acreditados los mismos, siendo excluido como postulante al concurso. Se labrará un acta detallando los aspirantes que han presentado esta documental y quiénes no. Posteriormente, el Decano, mediante disposición establecerá los/as aspirantes excluidos/as por falta de presentación de la misma. De no poder presentarse en el día y horario estipulado por razones de fuerza mayor debidamente acreditada, dentro de las 24 Hs. el aspirante podrá solicitar un nuevo turno por única vez. El resto de la documentación respaldatoria original o autenticada por autoridad competente, correspondiente a los antecedentes declarados en el CV y subidos al momento de la inscripción, deberá estar a disposición del jurado, quien puede requerir en cualquier momento del proceso. Si así fuese, el/la postulante deberá presentar las mismas, al área de concursos en el turno que se establezca. De no cumplir con esta presentación, el Jurado tendrá por no acreditados dichos antecedentes.

Los certificados podrán ser digitales los que serán acreditados con la correspondiente firma digital de la autoridad competente que los expida o algún método alternativo de verificación de autenticidad del mismo mediante enlace digital, correo electrónico, QR o cualquier otro medio que fuera proporcionado por quien hubiere emitido el mismo. Si no existieran registros para validar el antecedente, el postulante debe consignar en su CV esta situación, y pueden no ser ponderados.

En cuanto a las Publicaciones, el aspirante podrá subir completas las mismas o bien los links para su acceso, adjuntando la tapa de la publicación y/o el índice donde se pueda identificar la autoría o coautoría y el tema abordado.

ARTÍCULO 10º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, se labrará un acta donde consten las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por el o los funcionarios que la Unidad Académica establezca.

ARTÍCULO 11º.- Dentro de los TRES (3) días de vencido el plazo de inscripción, la Unidad Académica deberá publicar en el sitio web oficial, carteles murales, y por los medios que estén



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

a su alcance, la nómina de jurados, observador estudiantil, aspirantes inscriptos y veedor gremial si estuviere propuesto por la entidad gremial.

ARTÍCULO 12º.- Dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina de los aspirantes, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidos por la Universidad Nacional de Misiones, las asociaciones científicas y profesionales o cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNaM, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos fundados en carencia de ética universitaria, las que no son compensables por méritos intelectuales.

ARTICULO 13º.- La objeción será presentada mediante nota al Decano de la Unidad Académica, en original y una copia, la misma deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas de las que se hiciera valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica, política y de cualquier índole, fuera de las causales estipuladas en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 14º.- Dentro de los TRES (3) días de presentada, el Decano dará vista de la objeción al aspirante objetado para que formule su descargo, el cual deberá hacerse por escrito dentro de los TRES (3) días de notificada la objeción. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de recibido el descargo, si lo hubiere, el Decano elevará al Consejo Directivo ambas presentaciones.

ARTÍCULO 15º.- Dentro de los VEINTE (20) días de recibida la objeción y el descargo, si lo hubiere, el Consejo Directivo deberá abocarse al tratamiento y resolución de la misma.

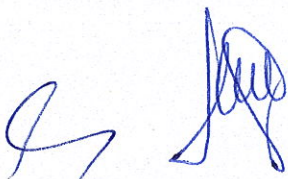
Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos de los explicitados en el Artículo 11º imputados al objetado, tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente documentado que estime pertinente o de interés, el Consejo Directivo excluirá del concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá notificarse a las partes dentro de los TRES (3) días siguientes.

Ésta podrá ser apelada ante el Consejo Superior dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación. Este Cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTÍCULO 16º.- De aceptarse la objeción en esta instancia, el/la aspirante será eliminado de la nómina respectiva.

III - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS.

ARTÍCULO 17º.- Los miembros de los Jurados serán propuestos por los Departamentos, Áreas, coordinaciones de carrera y/o la Secretaría Académica. La Secretaría Académica será la responsable de elevar al Consejo Directivo la nómina de los jurados propuestos



ANEXO ORDENANZA N° 051/2025

acompañada del currículum vitae de cada uno o una, en formato papel o digital, para su designación.

ARTÍCULO 18°.- El Jurado propuesto estará compuesto por TRES (3) miembros titulares y TRES (3) miembros suplentes. Los Jurados deberán ser o haber sido profesores/as regulares de ésta u otras Universidades del país o del extranjero de igual o mayor jerarquía del cargo objeto del llamado a concurso o personalidades destacadas en la materia correspondiente al llamado a concurso, de autoridad, trayectoria demostrable e imparcialidad indiscutibles. La integración del Jurado deberá contemplar una conformación mixta de género siempre que sea posible.

En el caso de concursos para la cobertura de cargos de Profesor/a Titular, Adjunto o Asociado, por lo menos uno de los miembros titulares, y su correspondiente suplente no deberán pertenecer a esta Universidad, quien podrá participar virtualmente del desarrollo de la sustanciación del concurso, Clase de Oposición y Entrevista de manera sincrónica, a través de alguna plataforma de videoconferencia. Si la transmisión se viera interrumpida, será suspendida transitoriamente la clase de oposición o entrevista hasta tanto sea resuelto el inconveniente técnico, labrando un Acta para dejar constancia de tal situación.

En el caso de concursos para la cobertura de cargos de Jefe de Trabajos Prácticos y/o Ayudante de Primera el Jurado podrá estar integrado en su totalidad por Profesores Regulares de la propia Universidad; incluyendo al menos un profesor de categoría Titular, Adjunto o Asociado, y su correspondiente suplente, pudiendo completarse el tribunal con Profesores Jefes de Trabajos Prácticos o Ayudantes de Primera toda vez que la categoría concursada sea idéntica o inferior a la que ostenta el evaluador. La integración del Jurado deberá contemplar una conformación mixta de género siempre que sea posible.

Los/as docentes que no se encuentren activos en la universidad, serán convocados toda vez que se hayan agotado las posibilidades de conformación del comité con los docentes en actividad de la Planta Docente de la Unidad Académica o de la UNaM.

ARTÍCULO 19°.- Los estudiantes podrán participar a través de un representante Titular y un Suplente en todos los actos de la sustanciación del concurso en carácter de Observadores. Los mismos pueden realizar su propio informe dando cuenta del proceso o rubricar el dictamen del jurado, el que será incluido en el expediente del concurso. El/la observador/a estudiantil será propuesto por la Secretaría Académica.

Serán requisitos para participar como estudiante los siguientes:

- a- Ser Alumno Activo Permanente (Ordenanza N° 092/11).
- b- Tener aprobado el 60% de la carrera que cursa.
- c- Haber aprobado la asignatura objeto del concurso habiendo obtenido una calificación no inferior a SIETE (7). En caso de concurso para una especialidad, departamento o área, el



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

promedio de las asignaturas de su carrera, afines a las que serán cubiertas con el cargo en concurso, deberá ser no inferior a 7 (siete).

d- Tener un Promedio General no inferior a SIETE (7).

En el caso de tratarse de asignaturas del último año de la carrera o de asignaturas que no contaran con alumnos que reúnan las condiciones establecidas en los incisos anteriores, podrá ser reemplazado por UN (1) graduado con no más de UN (1) año de egresado de la misma carrera o formación afín y que haya obtenido un Promedio General no inferior a SIETE (7).

La ausencia del Observador no impedirá la sustanciación del concurso. Su informe es tomado como voz pero no como voto en la evaluación general de aspirantes.

ARTÍCULO 20° Los gremios podrán participar en carácter de veedores, a través de un/a representante titular o su suplente en todos los actos de sustanciación. Su rol se corresponde con velar por el correcto cumplimiento de las normas y procedimientos. Las secretarías académicas informan a las delegaciones gremiales regionales al correo electrónico que cada gremio establezca como correo oficial sobre las publicaciones y las fechas en las que se realizarán los diversos actos vinculados con el proceso concursal. Los gremios comunicarán con anterioridad por mail a las secretarías académicas el nombre y apellido de quienes cumplirán en cada caso las funciones. Quienes participen como veedores deberán acreditar de modo fehaciente su designación al momento de su participación.

La ausencia de los mismos en cualquiera de las instancias no es impedimento para la prosecución del concurso.

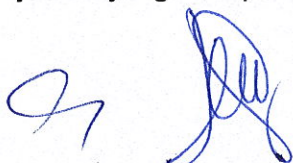
ARTÍCULO 21°.- Los jurados y el observador estudiantil serán designados por el Consejo Directivo de conformidad con el Artículo 1°.

ARTÍCULO 22°.- Los miembros del jurado y el observador estudiantil podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes, por los miembros titulares del Consejo Directivo y por todas las personas y asociaciones especificadas en el Artículo 12°, dentro de los TRES (3) días siguientes a la exhibición de la nómina conforme a lo previsto en el Artículo 11°.

ARTÍCULO 23°.- En caso de aceptarse la recusación, de presentar excusación, renuncia o imposibilidad por parte de un Jurado Titular, o de no poder notificarle la designación, el miembro suplente sustituirá automáticamente al mismo, debiéndose contemplar que el jurado externo sólo podrá ser reemplazado por su correspondiente suplente.

ARTÍCULO 24°.- Serán causales de recusación del Jurado y del Observador Estudiantil:

a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

- b) Tener él o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algún aspirante.
- c) Tener pleito pendiente con algún aspirante.
- d) Ser él o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido autor de denuncia o querrela contra algún aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico, con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima con algún aspirante o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el jurado beneficios de algún aspirante.
- i) Desempeñar funciones permanentes jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no, al servicio de países en conflicto con la Argentina, así como pertenecer a Organizaciones u Organismos Internacionales cuyos objetivos y accionar colisionen con los intereses de la Nación.
- j) Estar incurso en cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 12º.

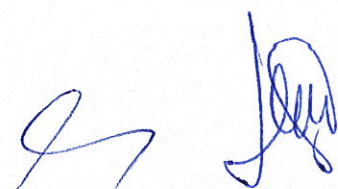
ARTÍCULO 25º.- Todo miembro del jurado y el Observador Estudiantil que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse. Para el caso que no se excusara, ni que fuera recusado oportunamente, su intervención será válida y no afectará el resultado del Concurso.

ARTÍCULO 26º.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra algún miembro del jurado o el Observador Estudiantil, el Decano dará traslado al recusado para que en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo.

ARTÍCULO 27º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado o del Observador Estudiantil, se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Directivo. A tal fin, el Decano elevará las actuaciones dentro de los TRES (3) días de haberse formulado los descargos, si los hubiere, en el caso de las recusaciones. El Consejo Directivo resolverá definitivamente dentro de los DIEZ (10) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

No podrán alegarse, con posterioridad a la clase de oposición y entrevista, recusaciones con causa contra el jurado u observador estudiantil.

ARTICULO 28º.- Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado u Observador Estudiantil, este último trámite quedará suspendido hasta tanto se resuelva la objeción.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

ARTÍCULO 29°.- Los/as jurados, el/la Observador Estudiantil y los/as aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las recusaciones y objeciones. Para ello, será suficiente una carta poder con certificación de la firma por autoridad competente o por personal administrativo correspondiente de cada Unidad Académica. No podrán ejercer dicha representación el Rector, Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de la Universidad o de las Unidades Académicas, los Directores de Escuelas, el personal administrativo, los restantes miembros del jurado, de los Consejos Directivos y Superior, ni el Observador Estudiantil. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de recusación u objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los CINCO (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV - DE LA SUSTANCIACIÓN DEL CONCURSO

ARTÍCULO 30°.- La sustanciación del concurso se llevará a cabo una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo. La Unidad Académica, por intermedio del área correspondiente, pondrá a disposición del Jurado la documentación presentada por los aspirantes en formato digital. Para el caso de los observadores estudiantiles y veedores gremiales los mismos pueden acercarse al área de concurso, acreditando su identidad en ese rol y tomar vista de las presentaciones efectuadas antes de producirse el acto de sustanciación.

El concurso deberá sustanciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la fecha en que estuviere en condiciones de ser sustanciado.

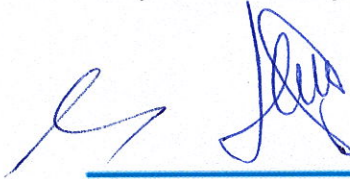
ARTÍCULO 31°.- Los integrantes del Jurado valorarán a los candidatos, teniendo en cuenta la categoría que se concursa, así como también los Requisitos y las Funciones previstas para la misma en el Régimen de Carrera Docente.

ARTÍCULO 32°.- Cuando el jurado decida que algún aspirante no posee antecedentes suficientes y/o perfil requerido para el cargo objeto del concurso, podrá excluirlo de realizar la prueba de oposición y la entrevista personal, mediante dictamen debidamente fundado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 6° del presente.

Los/as aspirantes que realizaron la prueba de oposición y la entrevista personal podrán ser excluidos del orden de méritos establecido en el dictamen final del jurado, con los fundamentos correspondientes.

ARTÍCULO 32°.- El concurso se sustanciará a partir de los siguientes procedimientos:

- a) Evaluación de títulos y antecedentes.
- b) **Plan de Actividades del Docente, Propuesta de Programa o programación de trabajos prácticos de la asignatura** o núcleo temático objeto del concurso; Proyecto o plan de investigación y/o extensión si correspondiere.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

- c) Clase de oposición.
- d) Entrevista.

En la Evaluación de títulos y antecedentes, los miembros del jurado analizarán los títulos y antecedentes relacionados con:

- La formación específica acreditada por el aspirante para el ejercicio de la docencia universitaria.
- Su formación específica y capacitaciones en Docencia Universitaria (no excluyente).
- Las actividades desarrolladas en investigación, extensión y/o gestión universitaria.
- La actividad profesional relacionada con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines, objeto del llamado.

Otros antecedentes que, a criterio del Jurado, sean significativos para ponderar la pertinencia de la designación.

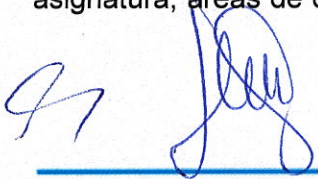
En el análisis y valoración de los mismos, el jurado deberá tener en cuenta la categoría que se concurra, los requisitos y las funciones previstos para la misma en el Régimen General de Carrera Docente y las características de la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado.

Los Jurados ponderarán la pertinencia de la formación académica respecto a la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado, no debiendo producirse valoraciones diferentes para títulos de un mismo nivel con similar pertinencia (Pregrado, Grado, Especialización, Maestría y Doctorado), teniendo más valoración aquel título que sea más afín con la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del concurso.

Los miembros del jurado analizarán la propuesta del docente formalizada a través de:

a) Plan de actividades del docente donde el postulante planifica de modo integral de acuerdo a su cargo y dedicación sus actividades en la universidad según los lineamientos institucionales vigentes (PDI u otras), el perfil elegido para configurar su trayectoria de carrera docente y las normativas según la modalidad de dictado de la carrera de la que se trate (presencial o a distancia). El modelo del Plan de Actividades Docentes se corresponde con el que esté vigente para la Carrera Docente en la Ordenanza respectiva.

b) Propuesta de Programa o plan de trabajos prácticos de la asignatura o núcleo temático para el área objeto del concurso, elaborado en función de la categoría que concurra y las normas vigentes sobre el particular en el Régimen General de Carrera Docente. El programa de la asignatura o Núcleo temático o el Plan de Trabajos Prácticos, propuestos serán evaluados en función de su vinculación con el plan de estudios en el cual se inserta la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines al objeto del llamado y tipo



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

de carrera de la que se trate. Los modelos de programas podrán ser facilitados desde la Unidad Académica.

c) Proyecto o Plan de Investigación y/o Extensión: según corresponda, elaborado acorde con la propuesta de desarrollo institucional presentada y las normas vigentes en la universidad y/o en la Unidad Académica. Según modelos vigentes en la reglamentación de la Ordenanza Nº 082/16, Resolución CS Nº 053/03 y la Ordenanza Nº 063/19 (enunciadas anteriormente).

La Clase de oposición deberá desarrollarse en un tiempo de entre treinta y cinco y cincuenta minutos, y será obligatoria para todas las categorías concursadas.

Durante la misma, el jurado evaluará los aspectos epistemológicos (fundamentos científicos), teóricos (fundamentos conceptuales) y didáctico-curriculares (transposición didáctica, relación del tema con la asignatura y con el diseño curricular) desarrollados.

En el caso de los cargos de Profesores, versará sobre un tema de los programas vigentes en la asignatura, áreas de conocimiento o grupo de asignaturas afines objeto del llamado. O de tratarse de una materia nueva (sin programa vigente) versará sobre los contenidos mínimos del Plan respectivo.

En el caso de los cargos de Auxiliares de Docencia, se limitará a los temas incluidos en los programas de Trabajos Prácticos, debiendo los aspirantes exponer fundamentalmente una propuesta sobre el modo de implementar dichos Trabajos Prácticos de acuerdo al tema sorteado.

En la Entrevista el jurado podrá requerir los fundamentos y las propuestas para desarrollar la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos, la importancia relativa y la ubicación de su área en el plan de estudios de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá solicitar la justificación sobre diversos aspectos de sus planes de trabajo, investigación y/o extensión y cualquier otra información que, a juicio de sus miembros, sea conveniente requerir.

ARTÍCULO 34º.- Del análisis y valoración de los procedimientos mencionados en el Artículo 32º, los miembros del jurado emitirán dictamen explícito y fundado, pudiendo hacerlo en forma conjunta o individual. Para el caso del Jurado Externo, que hubiera intervenido virtualmente a través de alguna plataforma de videoconferencia, deberá reunirse en forma virtual para proceder a realizar el Dictamen, suscribiendo el mismo de manera conjunta o individual en formato PDF. Los Jurados locales rubricarán el Dictamen correspondiente, en tanto el Externo enviará su dictamen en conformidad desde su domicilio electrónico el cual será registrado al momento de aceptar su postulación y figura en la Resolución de Designación correspondiente, para poder ser incorporado al expediente. El mismo versará sobre los cuatro aspectos a ser evaluados, de acuerdo a la siguiente relación cuantitativa:



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

Títulos y Antecedentes: 45 puntos. En este apartado se sugiere ponderar aquellos aspectos y antecedentes que den cuenta de la especificidad en la formación y la carrera docente universitaria.

Plan de actividad docente: 10 puntos

Clase de oposición: 30 puntos

Entrevista: 15 puntos

En todos los casos, los miembros del jurado deberán dejar explícita constancia de los aspectos cualitativos que justifican la asignación establecida para cada uno de los aspectos evaluados.

Por otra parte, se expedirán si él o los aspirantes reúnen las condiciones necesarias para acceder a la categoría concursada, sopesando equilibradamente antecedentes y capacidades para la docencia.

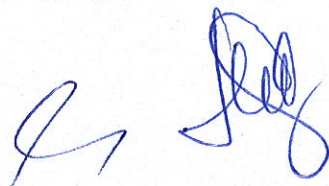
Para acceder al cargo se establece una valoración mínima de 60 puntos para todas las categorías concursadas.

ARTÍCULO 35°.- Cada Unidad Académica, a través de su Consejo Directivo, podrá desagregar y establecer criterios de valoración del punto “Evaluación de Títulos y Antecedentes” en función de sus características y requerimientos institucionales.

ARTÍCULO 36°.- Las clases de oposición serán públicas para todas las categorías docentes concursadas. El lugar donde se desarrollarán será asignado por la Unidad Académica respectiva. La entrevista se realizará a continuación de la clase de cada aspirante. Los sorteos de tema y orden de exposición de las clases de oposición, serán públicos pudiendo ser realizados, a través de alguna plataforma, grabándose el acto (zoom, meet, cespí, etc.). Se notificará a los aspirantes al correo electrónico consignado en el formulario de inscripción la fecha, hora y el enlace al acto del sorteo. Se destaca que la participación en el sorteo de temas no tiene carácter obligatorio, y que se enviarán los resultados al correo electrónico.

Los aspirantes no podrán asistir a las clases de oposición y las entrevistas de los otros aspirantes inscriptos en el concurso. Deberán marcar asistencia al horario de apertura de las clases de oposición. De lo contrario no podrá concursar. Se dejará constancia de ello en el acta de apertura de este momento del proceso.

ARTÍCULO 37°.- Una vez finalizados los procedimientos previstos en el Artículo 33°, los miembros del jurado dispondrán de un lapso no mayor a los DIEZ (10) días para emitir dictamen, en forma conjunta o por separado, explícito y fundado. En el dictamen deberá constar:



ANEXO ORDENANZA N° 051/2025

- a) Fundamentación, ampliamente justificada, en el caso de que se aconseje declarar desierto el concurso.
- b) La justificación de las exclusiones de aspirantes, si las hubiere, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°.
- c) El orden de mérito de los aspirantes examinados, con clara expresión de los motivos y fundamentos que determinan esa evaluación, citando en cada caso el detalle y la evaluación de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Artículo 33°.
- d) La expresa mención del aspirante recomendado para ocupar el cargo objeto del concurso.

En el dictamen, el Jurado no tendrá obligación de mencionar todos los títulos y antecedentes, ni la totalidad de aspectos de la clase y la entrevista, sino sólo aquéllos que considere pertinentes y fundamentales para la evaluación referida al cargo concursado.

El Jurado no podrá recomendar para ocupar otro cargo que no fuera el del motivo del concurso.

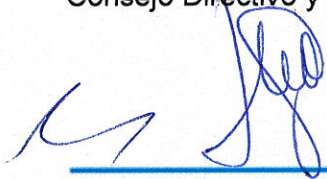
ARTÍCULO 38°.- Los dictámenes emitidos en el concurso deberán ser notificados a los aspirantes a través del correo electrónico proporcionado como domicilio legal registrado en el “Formulario de Inscripción”. Esta notificación se efectuará dentro de los CINCO (5) días posteriores a la emisión del dictamen, sirviendo de fehaciente notificación. Los dictámenes son impugnables por defectos de forma, problemas de procedimiento o por manifiesta arbitrariedad. La impugnación deberá interponerse por escrito ante el Consejo Directivo dentro de los CINCO (5) días de haber recibido la notificación.

ARTÍCULO 39°.- Una vez notificado a los aspirantes de el o los dictámenes del Jurado y, eventualmente, si existiere el recurso a que se hace referencia en el artículo anterior, serán resueltos por el Consejo Directivo, dentro de los DIEZ (10) días de vencido el plazo para impugnarlo. En el caso que el Consejo Directivo decida solicitar ampliación del o los dictámenes, el plazo quedará suspendido hasta tanto el pedido sea resuelto. El Consejo Directivo, previo a decidir sobre la impugnación, deberá contar con el Dictamen del Servicio Jurídico Permanente.

ARTÍCULO 40°.- Una vez resuelta por el Consejo Directivo la propuesta de designación, o de declarar desierto el concurso, o de dejarlo sin efecto, y comunicada la decisión a los aspirantes al correo electrónico consignado en el “Formulario de Inscripción”, el Decano hará pública la Resolución a través del sitio web y carteleras murales de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 41°.- Dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo, el o los aspirantes podrán interponer recurso de apelación ante el Consejo Superior.

ARTÍCULO 42°.- El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la Resolución del Consejo Directivo y resolverá respecto de ellas en forma fundada. El Consejo Superior podrá



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla o rechazarla, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará sin efecto.

V - DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 43º.- La designación de los Docentes propuestos por los Consejos Directivos, como resultado de los concursos realizados bajo las disposiciones del presente Reglamento y agotadas las instancias recursivas en su caso, estarán a cargo del/la Rector/a.

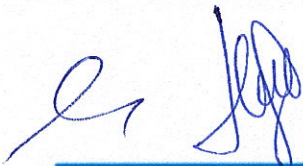
ARTÍCULO 44º.- La designación se hará en la categoría y dedicación objeto del Concurso. El Docente designado en estas condiciones será incorporado automáticamente al Régimen General de Carrera Docente.

ARTÍCULO 45º.- Notificado de su designación, el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los TREINTA (30) días, salvo que dentro de dicho plazo invocare un impedimento justificado a juicio del Consejo Directivo, el que deberá expedirse antes de los TREINTA (30) días citados. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, la que no deberá ser mayor de TREINTA (30) días, si el Docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo deberá poner el hecho en conocimiento del Rector y solicitar que éste deje sin efecto la designación.

ARTÍCULO 46º.- La aceptación del cargo lleva implícita la obligatoriedad de no renunciar durante el año siguiente a la designación. Incurrirá en inconducta universitaria grave quien, habiendo sido designado por concurso, renuncie al cargo durante el plazo establecido precedentemente, salvo causa justificada a juicio del Consejo Directivo. En caso de no justificarse la inconducta, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ser designado en otro cargo en la Universidad por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones o renunció. Esta sanción será comunicada a todas las Universidades Nacionales y demás organismos competentes del país.

ARTÍCULO 47º.- Cuando dentro del plazo de UN (1) año, contado a partir de la fecha en que se designó al Docente, se produjera la vacante del cargo objeto del concurso, el Consejo Directivo podrá solicitar la designación del aspirante que continúa en el orden de mérito aprobado.

ARTÍCULO 48º.- Los docentes designados bajo las disposiciones del presente Reglamento revisten el carácter de regular en todo el ámbito de la U.Na.M. Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos no implican la consolidación de la asignación de las funciones establecidas para dichos cargos en la asignatura, áreas de conocimiento, grupo de asignaturas afines o en la modalidad (presencial / a distancia) concursada. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones en los planes de estudios, reorganización de la Unidad Académica u otras razones que decida la Universidad, en la forma y modo que se fijarán en los instrumentos administrativos que correspondan.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

VI - DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 49°.- Los aspirantes, los miembros del Jurado y el observador estudiantil, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las resoluciones siguientes:

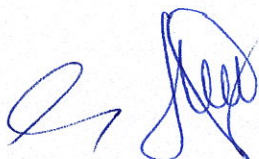
- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones, recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 37° y 39° de este Reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y fecha en que serán sorteados los temas de las clases de oposición y las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán éstas y las entrevistas correspondientes.

ARTÍCULO 50°.- Las notificaciones serán efectuadas en el **domicilio digital (correo electrónico)** que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto anteriormente en este Reglamento al momento de su inscripción. En caso de no recibir acuse de recibo deberán efectuarse en el domicilio físico constituido, conforme lo establecido en el Artículo 7° del presente Reglamento (formulario de inscripción).

ARTÍCULO 51°.- Todos los términos establecidos en este Reglamento se contarán por días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 52°.- La presentación de la solicitud de inscripción implica, por parte del aspirante, el conocimiento del Estatuto de la UNaM, de las condiciones fijadas en este Reglamento, de las Ordenanzas y Disposiciones de implementación e interpretación, del Régimen General de Carrera Docente, del Plan Institucional de la UNaM, de la Unidad Académica si lo hubiera, del Plan o los Planes de Estudios de la Carrera o carreras involucradas, del plan de las áreas o departamentos a los que se integrará, si los hubiera, del Régimen de Incompatibilidad, del programa vigente de la asignatura que se concursa o contenidos mínimos del plan de estudios según corresponda, y de las normativas/reglamentaciones vinculadas a la educación a distancia, el desarrollo pedagógico apoyado en tecnologías como también los lineamientos emanados del SIED-UNaM.

ARTÍCULO 53°.- Cada Unidad Académica podrá normar aquellas cuestiones que complementen el presente Reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

**ANEXO II
CURRICULUM NORMALIZADO**

01 - ANTECEDENTES PERSONALES

Apellido y Nombres:

Lugar de Nacimiento:

Fecha de Nacimiento:

Nacionalidad:

Estado Civil:

Documento de Identidad (Tipo y Número):

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Provincia:

Teléfono:

Correo Electrónico:

02 - ESTUDIOS REALIZADOS Y TÍTULOS OBTENIDOS

De grado:

Entidad Otorgante:

Año:

De Post- Grado:

Entidad Otorgante:

Año:

Otros estudios superiores:

Entidad Otorgante:

Año:

03 - TRABAJO FINAL Y/O TESIS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, POSDOCTORADO

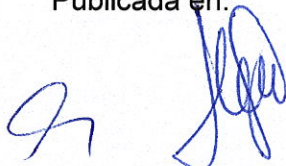
Título:

Realizada en:

Director de tesis:

Calificación:

Publicada en:



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

04 - BECAS

Tipo:

Fecha Inicio:

Fecha Terminación:

Por concurso:

Lugar:

Institución:

05 - CURSO DE POSGRADO, CAPACITACIÓN EXTRACURRICULAR Y OTROS CURSOS

Nombre:

Duración (fecha):

Asistido:

Institución:

Carga Horaria:

5.1- Pasantes y/o Estancias de investigación/creación artística

5.2- Idiomas

06 - DISTINCIONES - PREMIOS

**07 - ANTECEDENTES EN DOCENCIA, EXTENSIÓN E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA,
TECNOLÓGICA Y/O ARTÍSTICA**

08 - CARGOS Y FUNCIONES DESEMPEÑADOS

08.1 Tipo:

Lugar:

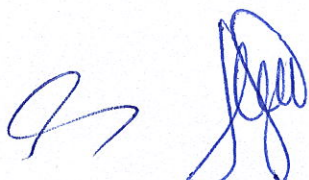
Fecha de Inicio:

Fecha de Finalización:

08.2 En Instituciones Académicas, Culturales y Científicas:

08.3 En la función pública no universitaria

08.4 Profesionales



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

**09 - MIEMBRO DE JURADOS (TESIS - CONCURSOS - COMISIONES EVALUADORAS-
PREMIOS- OTROS)**

10 - CARRERAS DE INVESTIGACIÓN

Fecha y Clase de Ingreso:

Situación actual (Clase):

Lugar de trabajo:

11 - PATENTES - CONVENIOS- LICENCIAS

12 - SEMINARIOS - CONFERENCIAS Y CURSOS DICTADOS

Año:

Lugar:

Tema:

13 - TRABAJOS PUBLICADOS O ACEPTADOS PARA PUBLICAR EN REVISTAS PERIÓDICAS, ACTAS DE CONGRESOS, LIBROS O CAPÍTULOS DE LIBROS (Indicar autor, año, título del trabajo, nombre de la revista u otra publicación, volumen, páginas, si tiene o no referato).

13.1 Científicos

13.2 Tecnológicos / Técnicos

13.3 Producción Artística

13.4 Informes y anteproyectos legislativos y del sector y/o Extensión

13.5 De divulgación

13.6 Otros

14 - PARTICIPACIÓN y/o DIVULGACIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA.

14.1 Participación en congresos, jornadas, simposios de DOCENCIA, EXTENSIÓN e INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y/O ARTÍSTICA.

14.2 Participación en eventos educativos, artísticos y culturales.

14.3 Participación en Redes Temáticas o Institucionales.

14.4 Organización y Gestión en eventos educativos, artísticos y culturales.



ANEXO ORDENANZA Nº 051/2025

15 - FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Dirección y/o codirección de:

Tesis de postgrado

Tesis de grado

Becarios y/o Adscriptos en proyectos de Investigación y/o Extensión/PSE/otras

Pasantes y/o Estancias de investigación/creación financiadas por organismos nacionales e internacionales.

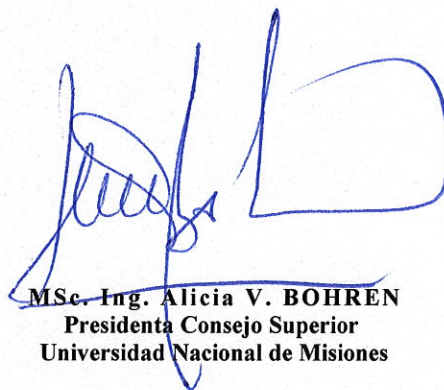
Adscriptos de docencia

Equipos de cátedra

16 - OTROS ANTECEDENTES incluyendo ejercicio profesional .



Ing. Ftal. Daniel S. VIDELA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones



MSc. Ing. Alicia V. BOHREN
Presidenta Consejo Superior
Universidad Nacional de Misiones